



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
PRESIDENCIA



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

Resolución Presidencial N°459A-2015- UNJ Jaén, 29 de diciembre del 2015

VISTO: El proveído N° 1695, de fecha 22 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio N° 279-2015-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Oficio N° 279-2015-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, solicita se apruebe mediante acto resolutivo la renovación de contrato de los Docentes ganadores de concurso de la Universidad Nacional de Jaén, para el ciclo académico del año 2016.

Que, mediante La ley Universitaria N° 30220, dispone en sus artículos 80°, 85° y 88° lo siguiente:

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones fija el respectivo contrato.

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
PRESIDENCIA



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, mediante proveído N° 1695, de fecha 22 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; solicita se proyecte resolución.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR contrato a los docentes ganadores de concurso de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo lectivo 2016I – 2016 II, a partir del 04 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	CATEGORIA	ESCUELA
1	AGUIRRE DE LOS RIOS FRANCISCO FERNANDO	Asociado	TC	IFA
2	ALARCON SANCHEZ ALICIA	Asociado	TC	TM
3	ALEJANDRIA ALEJANDRIA YSIDORO	Auxiliar	TC	TM
4	BECERRA MONTALVO VITOLY	Asociado	TC	IFA
5	CABRERA TORRES ANTERO ALEXANDER	Auxiliar	TC	IFA
6	CAYATOPA FERNANDEZ OLMER ELEODORO	Auxiliar	TP1	TM
7	CRUZ HOYOS SEGUNDO ALIPIO	Auxiliar	TC	IJA
8	FLORES CASTILLO MARCOS MARCELO	Auxiliar	TP2	IME
9	GUIVIN GUADALUPE ALEX LENIN	Asociado	TC	IJA
10	NUÑEZ RIVAS CARLOS ALBERTO	Auxiliar	TC	IC
11	PAREDES LOPEZ PERCY	Auxiliar	TP2	TM
12	VACA ROSADO RONALD EDWIN	Auxiliar	TC	IFA
13	VELASQUEZ CARO JUAN MIGUEL	Asociado	TC	TM
14	VERGARA MEDRANO SEGUNDO EDILBERTO	Principal	TC	IFA

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Juljo Palomino Cadenas
Presidente